

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 13 DEL AÑO 2025.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/16/2025.- PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J.©" (AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES, JEFE DE GRUPO, COMANDANTE, SUPERVISOR GENERAL, MÉDICO LEGISTA Y MÉDICO OFICIAL), POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/17/2025.- PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA "AYUDA PARA CONFIANZA", POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 3

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

ACUERDO NÚMERO 004/2025.- MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-JURISDICCIONALES.....PÁG. 4

2 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/16/2025

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J.@" (AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES, JEFE DE GRUPO, COMANDANTE, SUPERVISOR GENERAL, MÉDICO LEGISTA Y MÉDICO OFICIAL), POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, Apartado "D", Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción XLVIII, 3, Segundo y Tercer Párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracciones XIV y XXVII, 6, 10, fracciones I, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 38 fracción XXI, y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como Órgano Autónomo, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su "Título Sexto: De Los Órganos Autónomos", estableciendo la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con Personalidad jurídica y Patrimonio propios; recayendo la titularidad del Ministerio Público en la figura jurídica denominada Fiscal General del Estado de Oaxaca.
- III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reformando en su artículo 3, Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, Único e Indivisible.
- IV. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, el cual abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.
- V. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el Personal debidamente calificado para su función, cubriendole por ende, sus remuneraciones respectivas, a fin de que se cumpla con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible, con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.
- VI. Con fecha 01 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/10/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, por el cual se expide el Manual de Remuneraciones del Personal al servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, el cual se encuentra actualmente vigente y que en su artículo 27 establece que, de existir suficiencia presupuestal de los recursos económicos de la partida denominada APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J.@", esta Fiscalía General podrá otorgar una ayuda económica adicional al personal previsto para el pago de esta percepción extraordinaria (Agente Estatual de Investigaciones, Jefe de Grupo, Comandante, Supervisor General, Médico Legista y Médico Oficial).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalan como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y

respeto a los derechos humanos. Dicha Institución será de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un órgano autónomo e indivisible, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo su Titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Asimismo, señala que los órganos autónomos del Estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna. Tienen el derecho a presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, entre otras cosas, que todo el Personal de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

TERCERO: Que los artículos 1, 2, fracción XLVIII, 3, tercer Párrafo en su segundo supuesto y Tercer Párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que los Órganos Autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado Oaxaca, son entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos.

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General como Ejecutor de gasto comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de política económica; ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control y que, dicho ejercicio presupuestal deberá realizarse con base en los principios de austedad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estando sujeto a la normatividad, evaluación y control de los órganos correspondientes.

Que los órganos autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado es la Oficialía Mayor.

CUARTO: Que los artículos 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XVIII, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII, VIII, IX, XX y XXII, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25, 26, 38 fracciones, XXI y XXXV y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establecen que a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde directamente administrar sus recursos humanos y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la institución del Ministerio Público en el Estado corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien tiene entre sus facultades: suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del Personal, autorizar y expedir el Manual de Remuneraciones; en cuyo Manual se establezcan los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación.

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con el Personal necesario para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO: Que una de las prioridades en esta Fiscalía General del Estado es brindar un reconocimiento a la diligente labor del personal operativo, mismo que se traduce en otorgar el recurso económico que les permita procurar a sus familias la estabilidad económica encaminada al desarrollo de una vida digna, con perspectiva de derechos humanos y que satisfaga las necesidades materiales, alimentarias, educativas, culturales, de salud y vivienda.

SEXTO: Que la Fiscalía a mi cargo cuenta con los recursos económicos de la partida APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J." para ser otorgados a los servidores públicos (Agente Estatual de Investigaciones, Jefe de Grupo, Comandante, Supervisor General, Médico Legista y Médico Oficial) de esta institución.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Fiscal General del Estado de Oaxaca:

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J.@" (AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES, JEFE DE GRUPO, COMANDANTE, SUPERVISOR GENERAL, MÉDICO LEGISTA Y MÉDICO OFICIAL), POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar recursos económicos de la partida denominada APOYO SOCIAL POR RIESGO DEL SERVICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA "A.S.R.S.P.J.", así como establecer la forma en que se otorgará al personal previsto en el apartado A.S.R.S.P.J.© del Manual de Remuneraciones vigente para el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Tendrá derecho a recibir la ayuda económica adicional, en el mes de diciembre de dos mil veinticinco, el personal en servicio activo, con nombramiento de **Agente Estatal de Investigaciones, Jefe de Grupo, Comandante, Supervisor General, Médico Legista y Médico Oficial**, y que se encuentra previsto en el apartado A.S.R.S.P.J.© del Manual de Remuneraciones vigente para el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La ayuda económica adicional consiste en un pago único por una cantidad igual a la que cada uno recibe mensualmente por cumplir con los requisitos para recibir la percepción extraordinaria denominada A.S.R.S.P.J.©.

Artículo 4. La ayuda económica adicional prevista en el presente acuerdo estará sujeta a la aplicación de los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye y faculta a la Oficialía Mayor a fin de que, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado realice todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia ante las instancias correspondientes, para que se instrumente el presente Acuerdo.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de indole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

RUSTICHBARRC
Revista Hijo de JLC



2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA™

ACUERDO N°. FGEQ/DGAJ/NORM/ACDO/17/2025

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA "AYUDA PARA CONFIANZA", POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, Apartado "D", Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción XLVIII, 3, Segundo y Tercer Párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 38 fracción XXI, y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como Órgano Autónomo, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su "Título Sexto: De Los Órganos Autónomos", estableciendo la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con Personalidad jurídica y Patrimonio propios; recayendo la titularidad del Ministerio Público en la figura jurídica denominada Fiscal General del Estado de Oaxaca.
- III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca aún vigente, reformando en su artículo 3, Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, Único e Indivisible.
- IV. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo

que a la fecha se encuentra vigente, el cual abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

V. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el Personal debidamente calificado para su función, cubriéndole por ende, sus remuneraciones respectivas, a fin de que se cumpla con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible, con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

VI. Con fecha 01 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEQ/DGAJ/NORM/ACDO/10/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, por el cual se expide el Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, el cual se encuentra actualmente vigente y que en su artículo 35 establece que, de existir suficiencia presupuestal de los recursos económicos de la partida denominada "Ayuda para Confianza", esta Fiscalía General podrá otorgar una ayuda económica adicional al personal previsto para el pago de esta percepción extraordinaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Dicha Institución será de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un órgano autónomo e indivisible, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo su Titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Asimismo, señala que los órganos autónomos del Estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna. Tienen el derecho a presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, entre otras cosas, que todo el Personal de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

TERCERO: Que los artículos 1, 2, fracción XLVIII; 3 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que los Órganos Autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado Oaxaca, son entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos.

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General como Ejecutor de gasto comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de política económica; ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control y que, dicho ejercicio presupuestal deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estando sujeto a la normatividad, evaluación y control de los órganos correspondientes.

Que los órganos autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado es la Oficialía Mayor.

CUARTO: Que los artículos 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XVIII, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII, VIII, IX, XX y XXII, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25, 26, 38 fracciones, XXI y XXXV y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establecen que a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde directamente administrar sus recursos humanos y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la institución del Ministerio Público en el Estado corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien tiene entre

4 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

sus facultades: suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del Personal, autorizar y expedir el Manual de Remuneraciones, en cuyo Manual se establezcan los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación.

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con el Personal necesario para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO: Que una de las prioridades en esta Fiscalía General del Estado es brindar un reconocimiento a la diligente labor del personal operativo, mismo que se traduce en otorgar el recurso económico que les permita procurar a sus familias la estabilidad económica encaminada al desarrollo de una vida digna, con perspectiva de derechos humanos y que satisfaga las necesidades materiales, alimentarias, educativas, culturales, de salud y vivienda.

SEXTO: Que la Fiscalía a mi cargo cuenta con los recursos económicos de la partida "Ayudas para Confianza" para ser otorgados a los servidores públicos con nombramiento de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Secretarios Ministeriales de esta institución y que cumplan con los requisitos señalados en el apartado correspondiente del Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Fiscal General del Estado de Oaxaca:

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL AL PERSONAL QUE PERCIBE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA "AYUDA PARA CONFIANZA", POR ÚNICA OCASIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar recursos económicos de la partida denominada "Ayuda para Confianza", así como establecer la forma en que se otorgará al personal previsto en el apartado Ayuda para Confianza del Manual de Remuneraciones vigente para el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Tendrá derecho a recibir la ayuda económica adicional, en el mes de diciembre de dos mil veinticinco, el personal en servicio activo, con nombramiento de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Secretarios Ministeriales o que haya estado activo por un período menor al año natural del ejercicio fiscal 2025 y que se encuentra previsto en el apartado Ayuda para Confianza del Manual de Remuneraciones vigente para el personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La ayuda económica adicional consiste en un pago único por una cantidad igual a la que cada uno recibe mensualmente o de manera proporcional de acuerdo con el período en servicio que estuvo activo durante el ejercicio fiscal 2025 y que cumple con los requisitos para recibir la percepción extraordinaria denominada Ayuda para Confianza.

Artículo 4. La ayuda económica adicional prevista en el presente acuerdo estará sujeta a la aplicación de los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye y facilita a la Oficialía Mayor a fin de que, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado realice todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia ante las instancias correspondientes, para que se instrumente el presente Acuerdo.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

A.C.D/BH/ARRC
Revisó: HMO/JLC



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGIAS Y SOSTENIBILIDAD

2025, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO NÚMERO 004/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES.

Dra. Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones, I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 12, párrafo cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3 párrafo primero, fracción I, 4, 12, párrafo primero, 16, 27, fracción XVIII, 29, 46-D fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 y 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; en relación con el Decreto número 2054, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de septiembre de 2016 y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de Octubre del 2016, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y se crea la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a partir del 1º de Diciembre de 2016; Decreto número 564, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de enero de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y mediante el cual se modifica la denominación a Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; así como el Decreto número 731 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y mediante el cual se modifica la denominación a Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; 7 y 8, fracciones II y X del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, publicado el 25 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y -

CONSIDERANDO

I.- Que esta Secretaría es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, creada con el objeto de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidos al Ejecutivo Estatal, así como, prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con los artículos 12, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3 párrafo primero, fracción I, 26, 27, fracción XVIII y 46-D, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. -

II.- Que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, cuenta con las facultades de emitir acuerdos para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 8 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. -

III.- Que, el artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que: "las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Tribunal y los estrados". -

IV.- Que, el Acuerdo por el cual se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el catálogo de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual contempla los días de descanso obligatorio, conmemorativo y de observancia Estatal, en su Artículo 3, señala que: "El personal que labora para el Gobierno del Estado, independientemente del tipo de relación laboral, gozará de dos períodos vacacionales, el primero durante los meses de julio-agosto del 2025, y el segundo durante los meses de diciembre del 2025-enero 2026; los días de vacaciones dependerán de los años de servicio, de acuerdo a la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca".

V.- Que, mediante memorándum número MEDIOAMBIENTE/UA/DRHM/00125/2025, emitido por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, se hace del conocimiento al personal de esta Secretaría, la Circular de número SA/SUBDCPRH/DRH/042/2025, por medio de la cual se establecen los períodos vacacionales del segundo semestre del año 2025 para el personal de Contrato Confianza y Nombramiento Confianza, programados del 03 de noviembre al 31 de diciembre del 2025, y que los trabajadores de esta Secretaría gozarán de un período vacacional que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborales y que aumentaran en dos días hasta llegar a veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, vigente. -

Atendiendo a los argumentos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II, III, IV y V** del presente Acuerdo, y tomando en cuenta que el segundo período vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, inicia a partir del día diecisésis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, siendo dicho Órgano el que conoce de los recursos que se interponen en contra de esta Secretaría, aunado a lo anterior, el personal adscrito a esta Dependencia, gozará de su segundo período vacacional, por lo que de conformidad con los artículos 39 y 144 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada supletoriamente, se procede a determinar cómo días inhábiles del **DIECISESIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, suspendiéndose los términos procesales de los actos administrativos que se lleva esta Secretaría, razón, por la cual, no correrán dichos términos durante el periodo señalado, reanudándose el **DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**.

para el cumplimiento de lo determinado en el presente acuerdo, se ordena su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:-----

ACUERDO NÚMERO 004/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-JURISDICCIONALES.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 4, 39 y 144 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicada de manera supletoria, y en atención a los argumentos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II, III, IV y V** del presente acuerdo, se procede a determinar cómo días inhábiles del **DIECISEÍS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, suspendiéndose los términos procesales de los actos administrativos que conoce esta Secretaría, razón, por la cual, no correrán dichos términos durante el periodo señalado, reanudándose el **DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

TERCERO.- El presente acuerdo estará vigente a partir del día **DIECISEÍS HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrara en vigor el mismo día de su publicación.-----

Así lo determina y firma la **Dra. Karime Unda Harp**, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 144 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre, del año dos mil veinticinco.-----



PERIODICO OFICIAL



DOCUMENTO PARA CONSULTA

